

14719 RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 21, 22, 23 y 25 de junio de 1999 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 21, 22, 23 y 25 de junio de 1999 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 21 de junio de 1999:

Combinación ganadora: 18, 26, 41, 1, 33, 46.

Número complementario: 2.

Número del reintegro: 0.

Día 22 de junio de 1999:

Combinación ganadora: 24, 42, 44, 21, 36, 14.

Número complementario: 35.

Número del reintegro: 6.

Día 23 de junio de 1999:

Combinación ganadora: 22, 8, 1, 32, 36, 26.

Número complementario: 2.

Número del reintegro: 2.

Día 25 de junio de 1999:

Combinación ganadora: 26, 25, 4, 24, 44, 35.

Número complementario: 19.

Número del reintegro: 8.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 5, 6, 7 y 9 de julio de 1999, a las veintitrés quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 28 de junio de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

14720 RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 27 de junio de 1999, y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 27 de junio de 1999, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 37, 27, 13, 44, 5, 47.

Número complementario: 15.

Número del reintegro: 8.

El próximo sorteo, que tendrán carácter público, se celebrará el día 4 de julio de 1999, a las doce horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 28 de junio de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

14721 RESOLUCIÓN de 15 de junio de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del Seguro Combinados de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Haba Verde, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1999.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1999, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Haba Verde, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones generales y las tarifas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1999.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley.

Madrid, 15 de junio de 1999.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

ANEXO I

Condiciones especiales del Seguro Combinado en Haba Verde

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de haba verde contra los riesgos de helada, pedrisco y daños excepcionales por inundación y viento, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la Póliza de Seguros Agrícolas.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de haba verde destinadas al consumo en fresco o para industria, en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, y acaecidos durante el período de garantía.

A efectos del Seguro, se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas del producto asegurado siempre y cuando se produzcan los dos efectos siguientes:

Desgarros, roturas o tronchados de tallos.

Daños o señales evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada.

No son objeto de la garantía del Seguro los daños producidos por viento que no produzcan los efectos mecánicos anteriormente descritos, tales como vientos cálidos, secos o salinos.

Inundación: Daños producidos en la parcela asegurada por precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de los ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas o arrolladas, avenidas y riadas, con los siguientes efectos en la zona:

Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.

Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos por desbordamientos, avenidas, riadas y arrolladas en el entorno de la parcela siniestrada.

No estarán cubiertos los daños ocasionados por cualquier tipo de precipitación que no produzca los efectos anteriores.

Ocurrido un siniestro de inundación según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del producto asegurado a consecuencia de:

Caídas, arrastres, enterramientos y enlodamientos del producto asegurado.

Asfixia radicular, arrastres, descalzamiento o enterramiento de las plantas.

Imposibilidad de efectuar la recolección por perderse el producto asegurado durante el siniestro o los diez días siguientes al mismo.

Plagas y enfermedades durante el siniestro o los diez días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de la parcela. En este caso, la indemnización correspondiente se fijará en función del desarrollo del cultivo, calculándose ésta, según los casos, en base a la condición especial vigésimaprimerá —reposición o sustitución del cultivo—, o, en su caso, descontando los gastos no producidos por las labores no realizadas.

Quedan excluidos:

Los daños producidos por inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción, así como los producidos por la apertura de las compuertas de presas, embalses o cauces artificiales o por defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.

Los daños que no se originen por la acción del riesgo cubierto sobre la parcela asegurada.

Los gastos necesarios para la reposición o arreglo de las instalaciones, infraestructura o de la capa arable de la parcela.

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

Ubicadas en terreno de dominio público, con o sin autorización administrativa. Asimismo, en parcelas situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.

Situadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.

Ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

Daño en cantidad: Es la pérdida en peso sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el/los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el/los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerada como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el/los siniestros garantizados, se habría obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización del producto asegurado.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Recolección: Cuando los frutos son separados de la planta.

Segunda. Ámbito de aplicación.—El ámbito de aplicación de este Seguro abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de haba verde y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única Declaración de Seguro.

Tercera. Producciones asegurables.—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de haba verde en vaina, destinadas al consumo en fresco y los de haba verde en grano, para industria, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

No son producciones asegurables las plantaciones que se encuentren en estado de abandono y las destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», quedando, por tanto, excluidas de la cobertura de este Seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración de Seguro.

Cuarta. Exclusiones.—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, salvo lo indicado para el riesgo de inundación en la condición primera de estas especiales. Igualmente estarán excluidos aquellos daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. Período de garantía.—Las garantías de la Póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de que las plantas tengan la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección y, en su defecto, a partir de que se sobrepase la madurez comercial.

En la fecha límite que para cada provincia figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantías.

Cuando se sobrepase el número de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia en el apartado «Duración Máxima de Garantías», contados, en cada parcela, desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera. El asegurado está obligado a consignar en la declaración de Seguro la fecha de realización de la siembra en cada una de las parcelas.

Sexta. Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor del Seguro.—El tomador del Seguro o el asegurado deberá suscribir la declaración de Seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante, MAPA).

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en todo el ámbito de aplicación del Seguro, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de haba verde situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este Seguro, la formalización del Seguro, con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el MAPA para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de Seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de Seguro.

Séptima. Período de carencia.—Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. Pago de prima.—El pago de la prima única se realizará al contado por el tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la entidad de crédito que, por parte de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (en adelante, Agroseguro), se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de Seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador, a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la entidad de crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago de la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la entidad bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

Novena. *Obligaciones del tomador del Seguro y asegurado.*—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del Seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de haba verde que se posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración de Seguro la fecha de siembra.

c) Consignar en la declaración de Seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela, del Catastro de Rústica del Ministerio de Economía y Hacienda, para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

En caso de desconocimiento de la referencia, se recabará información en las Gerencias Territoriales de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda.

En aquellos casos en que se haya incumplido esta obligación en todas o algunas de las parcelas aseguradas o figuren datos falsos, en caso de siniestro indemnizable se deducirá un 10 por 100 la indemnización neta a percibir por el asegurado en la/s parcela/s sin identificación del polígono y parcela.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud por parte de Agroseguro. El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, esta fecha prevista de la última recolección variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito, con la antelación suficiente, a Agroseguro. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a Agroseguro y a los peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder con relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. *Precios unitarios.*—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el MAPA a estos efectos.

Undécima. *Rendimiento unitario.*—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar para cada parcela en la Declaración de Seguro; no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Para fijar el rendimiento unitario se tendrá en cuenta:

Si el destino de la producción es para consumo en fresco, el rendimiento establecido en la declaración de Seguro deberá expresarse en kilogramos de vaina.

Si el destino de la producción es para industria, el rendimiento establecido en la Declaración de Seguro deberá expresarse en kilogramos de grano.

Si Agroseguro no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. *Capital asegurado.*—El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de Seguro, quedando, por tanto, el 20 por 100 restante como descubierto obligatorio a cargo del asegurado. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

Reducción del capital asegurado: Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada durante el período de carencia por todo tipo de riesgos, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos, el agricultor deberá remitir a Agroseguro, en su domicilio social, calle Castellón, número 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción, conteniendo como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la declaración de Seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima o, en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del asegurado, referencia del Seguro (aplicación colectiva, número de orden), localización geográfica de la/s parcela/s (provincia, comarca, término), número de hoja y número de parcela en la declaración de Seguro de la/s parcela/s afectada/s.

Únicamente podrán ser admitidas por Agroseguro aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

Decimotercera. *Comunicación de daños.*—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del Seguro, el asegurado o beneficiario a Agroseguro, en su domicilio social, calle Castellón, número 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurado podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrá la consideración de declaración de siniestro ni, por tanto, surtirá efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del Seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del Seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la/s parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del Seguro (aplicación colectiva-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir, en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada, sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo

establecido en la condición especial decimoctava, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

Decimocuarta. Muestras testigo.—Como ampliación a la condición duodécima, párrafo 3 de las generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto, por tanto, el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose, si así lo hiciera, a dejar muestras testigo con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será, como mínimo, del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.

La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela deberá ser uniforme, dejando líneas o franjas completas a lo largo de la misma.

En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños.

Decimoquinta. Siniestro mínimo indemnizable.—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos han de ser superiores respecto a la producción real esperada en la parcela afectada, a los porcentajes que según el riesgo amparado, se señalan a continuación:

Riesgo de helada o pedrisco: 10 por 100 de la producción real esperada.

A estos efectos, si durante el período de garantía se repitiera algún siniestro de helada o pedrisco en la misma parcela asegurada, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100 serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo debidas a estos riesgos.

Riesgo de viento: 30 por 100 de la producción real esperada.

No serán acumulables ni indemnizables aquellos siniestros de viento que individualmente no superen el 10 por 100 de la producción real esperada.

A efectos del cálculo del mínimo indemnizable de viento, si durante el período de garantía ocurrieran en una misma parcela asegurada siniestros de viento superiores al 10 por 100 de la producción real esperada y siniestros de otros riesgos cubiertos, los daños producidos serán acumulables.

Riesgo de inundación: 30 por 100 de la producción real esperada.

No serán acumulables ni indemnizables aquellos siniestros de inundación que individualmente no superen el 10 por 100 de la producción real esperada.

Para que un siniestro de inundación sea indemnizable cuando hayan ocurrido otros riesgos asegurados, los daños totales de la parcela, deducidos los daños indemnizables de los otros riesgos, deberán ser superiores al 30 por 100. No se considerarán en el cómputo de daños totales los siniestros de viento o inundación que individualmente no superen el 10 por 100 de la producción real esperada.

Decimosexta. Franquicia.

I. Helada, pedrisco y viento: En caso de siniestro indemnizable quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

II. Inundación: En el caso de producirse exclusivamente siniestros de inundación que superen el mínimo indemnizable, tal y como se ha indicado en la condición anterior, se indemnizará el exceso sobre dicho mínimo indemnizable quedando, por tanto, a cargo del asegurado como franquicia absoluta dicho valor mínimo (30 por 100).

En el caso de siniestro de inundación en parcelas donde se hayan dado otros riesgos cubiertos se indemnizará, cuando proceda, el exceso de ese porcentaje (30 por 100), del valor obtenido como diferencia entre los daños totales de la parcela (obtenidos según se indica en la condición anterior) y los daños indemnizables de helada, pedrisco y viento.

Decimoséptima. Cálculo de la indemnización.—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación cuando proceda, según establezca la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total de la producción objeto de Seguro, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.

2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.

3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la condición especial decimoquinta.

4. Se determinará el carácter de indemnizable o no de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, según lo establecido en la condición especial decimoquinta.

5. Se determinarán para cada riesgo las pérdidas a indemnizar, para lo que se debe tener en cuenta la aplicación de la franquicia absoluta en siniestros de inundación según lo establecido en la condición decimosexta.

6. Para los siniestros que resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del Seguro.

7. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica.

8. Sobre el importe resultante se aplicará la franquicia para los riesgos de helada, pedrisco y viento, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimoctava. Inspección de daños.—Comunicado el siniestro por el tomador del Seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada e inundación y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, Agroseguro podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos, Agroseguro comunicará al asegurado, tomador del Seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, la realización de la visita con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán, salvo que Agroseguro demuestre, conforme a derecho, lo contrario, los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

1. Ocurrencia del siniestro.

2. Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

3. Empleo de los medios de lucha preventiva.

Agroseguro no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata en el caso de que el siniestro ocurra durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Si el aviso de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Decimonovena. Clases de cultivo.—A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las variedades de haba verde. En consecuencia, el agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación en una única declaración de Seguro.

Vigésima. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra.

2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.

3. Realización adecuada de la siembra, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra.

La semilla deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

4. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.

5. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

6. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del Seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésimaprimer. *Reposición o sustitución del cultivo.*—Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por Agroseguro de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro, y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de Seguro se mantendrá en vigor; en caso de sustitución del cultivo, el asegurado, previo acuerdo con Agroseguro, podrá suscribir una nueva declaración de Seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo, si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

Vigésimasegunda. *Medidas preventivas.*—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada o pedrisco siguientes:

Instalaciones fijas o semifijas contra helada.

Mallas de protección antigranizo.

Lo hará constar en la declaración de Seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

Vigésimatercera. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación, aprobada por Orden ministerial de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la Norma Específica aprobada por Orden de 30 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto).

CUADRO 1

Además de los riesgos que se indican por provincia en los cuadros siguientes, se cubren en todas ellas los daños excepcionales de los riesgos de viento e inundación.

Haba verde

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de garantías — Meses
Álava.	Helada. Pedrisco.	31-07	6

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de garantías — Meses
Albacete.	Helada. Pedrisco.	15-06	6
Alicante.	Helada.	31-05	7
Almería.	Helada. Pedrisco.	30-04	5
Badajoz.	Helada. Pedrisco.	31-05	7
Baleares.	Helada. Pedrisco.	30-04	6
Barcelona.	Helada. Pedrisco.	30-06	7
Burgos.	Helada. Pedrisco.	31-07	7
Cáceres.	Pedrisco.	31-05	7
Cádiz.	Helada. Pedrisco.	31-05	7
Castellón.	Helada.	31-05	7
Ciudad Real.	Pedrisco.	31-05	7
Córdoba.	Helada. Pedrisco.	31-05	6
Cuenca.	Pedrisco.	30-06	6
Girona.	Helada. Pedrisco.	15-05	5
Granada.	Helada. Pedrisco.	31-05	6
Huelva.	Pedrisco.	31-05	7
Huesca. Comarca: Monegros.	Pedrisco.	31-05	7
Jaén.	Helada. Pedrisco.	31-05	7
Madrid.	Helada.	15-05	7
Málaga.	Helada. Pedrisco.	31-05	7
Murcia.	Helada. Pedrisco.	31-05	7
Navarra.	Pedrisco.	31-05	7
Palencia.	Helada. Pedrisco.	30-06	7
Rioja.	Pedrisco.	30-06	7
Sevilla.	Helada. Pedrisco.	31-05	6
Tarragona.	Helada. Pedrisco.	15-05	5
Teruel.	Helada. Pedrisco.	30-06	7
Toledo.	Helada.	15-05	7
Valencia.	Helada. Pedrisco.	31-05	7
Valladolid.	Helada. Pedrisco.	30-06	6
Vizcaya.	Helada. Pedrisco.	31-05	6
Zaragoza.	Helada.	31-05	7

Las fechas indicadas corresponden al año siguiente al expresado en el Plan Anual de Seguros.

ANEXO - II

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
HABA VERDE

TASAS POR CADA 100 PTAS. DE CAPITAL ASEGURADO

PLAN - 1999

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
01 ALAVA		7 ALMENDRALEJO	
1 CANTABRICA	13,71	TODOS LOS TERMINOS	8,92
2 ESTRIBACIONES GORBEA	15,19	8 CASTUERA	
3 VALLES ALAVESSES	13,92	TODOS LOS TERMINOS	11,41
4 LLANADA ALAVESA	15,29	9 OLIVENZA	
5 MONTAÑA ALAVESA	14,20	TODOS LOS TERMINOS	6,39
6 RIOJA ALAVESA	11,81	10 JEREZ DE LOS CABALLEROS	
		TODOS LOS TERMINOS	10,07
02 ALBACETE		11 LLERENA	
1 MANCHA	25,21	TODOS LOS TERMINOS	14,12
2 MANCHUELA	22,77	12 AZUAGA	
3 SIERRA ALCARAZ	18,84	TODOS LOS TERMINOS	12,80
4 CENTRO	20,16	07 BALEARES	
5 ALMANSA	16,72	1 IBIZA	
6 SIERRA SEGURA	13,21	TODOS LOS TERMINOS	2,83
7 HELLIN	13,51	2 MALLORCA	
03 ALICANTE		TODOS LOS TERMINOS	2,83
1 VINALOPO	12,52	3 MENORCA	
2 MONTAÑA	12,11	TODOS LOS TERMINOS	2,45
3 MARQUESADO	5,23	08 BARCELONA	
4 CENTRAL	4,61	1 BERGUEDA	
5 MERIDIONAL	5,79	TODOS LOS TERMINOS	20,10
04 ALMERIA		2 BAGES	
1 LOS VELEZ	13,16	TODOS LOS TERMINOS	15,73
2 ALTO ALMAZORA	5,75	3 OSONA	
3 BAJO ALMAZORA	5,58	TODOS LOS TERMINOS	20,35
4 RIO NACIMIENTO	6,05	4 MOIANES	
5 CAMPO TABERNAS	6,48	TODOS LOS TERMINOS	18,70
6 ALTO ANDARAX	6,19	5 PENEDES	
7 CAMPO DALIAS	3,06	TODOS LOS TERMINOS	7,60
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA	2,79	6 ANOIA	
06 BADAJOZ		TODOS LOS TERMINOS	15,20
1 ALBURQUERQUE	6,07	7 MARESME	
2 MERIDA	7,37	TODOS LOS TERMINOS	6,61
3 DON BENITO	7,09	8 VALLES ORIENTAL	
4 PUEBLA ALCOCCER	7,98	TODOS LOS TERMINOS	13,34
5 HERRERA DUQUE	8,67	9 VALLES OCCIDENTAL	
6 BADAJOZ	7,51	TODOS LOS TERMINOS	10,16
		10 BAIX LLOBREGAT	
		TODOS LOS TERMINOS	7,70
		09 BURGOS	
		1 MERINDADES	
		TODOS LOS TERMINOS	26,03
		2 BUREBA-EBRO	
		TODOS LOS TERMINOS	22,90
		3 DEMANDA	
		TODOS LOS TERMINOS	27,55
		4 LA RIBERA	
		TODOS LOS TERMINOS	28,65
		5 ARLANZA	
		TODOS LOS TERMINOS	26,78
		6 PISUERGA	
		TODOS LOS TERMINOS	27,06
		7 PARAMOS	
		TODOS LOS TERMINOS	28,74
		8 ARLANZON	
		TODOS LOS TERMINOS	26,78
		10 CACERES	
		1 CACERES	
		TODOS LOS TERMINOS	1,76
		2 TRUJILLO	
		TODOS LOS TERMINOS	1,76
		3 BROZAS	
		TODOS LOS TERMINOS	1,76
		4 VALENCIA DE ALCANTARA	
		TODOS LOS TERMINOS	1,67
		5 LOGROSAN	
		TODOS LOS TERMINOS	1,95
		6 NAVALMORAL DE LA MATA	
		TODOS LOS TERMINOS	2,14
		7 JARAIZ DE LA VERA	
		TODOS LOS TERMINOS	2,42
		8 PLASENCIA	
		TODOS LOS TERMINOS	1,95
		9 HERVAS	
		TODOS LOS TERMINOS	1,95
		10 CORIA	
		TODOS LOS TERMINOS	1,76

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
11 CADIZ		5 BAIX EMPORDA	
1 CAMPIÑA DE CADIZ		TODOS LOS TERMINOS	9,37
TODOS LOS TERMINOS	5,55	6 GIRONES	16,30
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	4,04	7 SELVA	18,78
3 SIERRA DE CADIZ		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	9,14	18 GRANADA	
4 DE LA JANDA		1 DE LA VEGA	13,76
TODOS LOS TERMINOS	4,52	TODOS LOS TERMINOS	
5 CAMPO DE GIBRALTAR		2 GUADIX	14,72
TODOS LOS TERMINOS	3,89	TODOS LOS TERMINOS	
12 CASTELLON		3 BAZA	11,43
1 ALTO MAESTRAZGO		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	23,49	4 HUESCAR	13,69
2 BAJO MAESTRAZGO		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	10,39	5 IZNALLOZ	14,10
3 LLANOS CENTRALES		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	11,31	6 MONTEFRIO	7,63
4 PEÑAGOLOSA		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	14,48	7 ALHAMA	8,94
5 LITORAL NORTE		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	3,62	8 LA COSTA	2,75
6 LA PLANA		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	5,31	9 LAS ALPUJARRAS	4,86
7 PALANCIA		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	11,35	10 VALLE DE LECRIN	4,99
13 CIUDAD REAL		TODOS LOS TERMINOS	
1 MONTES NORTE		21 HUELVA	
TODOS LOS TERMINOS	2,20	1 SIERRA	1,90
2 CAMPO DE CALATRAVA		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	2,54	2 ANDEVALO OCCIDENTAL	1,81
3 MANCHA		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	2,11	3 ANDEVALO ORIENTAL	1,81
4 MONTES SUR		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	2,11	4 COSTA	2,56
5 PASTOS		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	2,20	5 CONDADO CAMPIÑA	1,90
6 CAMPO DE MONTIEL		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	2,11	6 CONDADO LITORAL	2,28
14 CORDOBA		TODOS LOS TERMINOS	
1 PEDROCHES		22 HUESCA	
TODOS LOS TERMINOS	10,22	6 MONEGROS	4,09
2 LA SIERRA		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	8,32	23 JAEN	
3 CAMPIÑA BAJA		1 SIERRA MORENA	9,97
TODOS LOS TERMINOS	5,48	TODOS LOS TERMINOS	
4 LAS COLONIAS		2 EL CONDADO	8,88
TODOS LOS TERMINOS	3,88	TODOS LOS TERMINOS	
5 CAMPIÑA ALTA		3 SIERRA DE SEGURA	12,35
TODOS LOS TERMINOS	6,60	TODOS LOS TERMINOS	
6 PENIBETICA		4 CAMPIÑA DEL NORTE	5,27
TODOS LOS TERMINOS	5,27	TODOS LOS TERMINOS	
16 CUENCA		5 LA LOMA	6,96
1 ALCARRIA		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	2,54	6 CAMPIÑA DEL SUR	5,50
2 SERRANIA ALTA		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	3,39	7 MAGINA	8,88
3 SERRANIA MEDIA		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	3,39	8 SIERRA DE CAZORLA	10,02
4 SERRANIA BAJA		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	3,84	9 SIERRA SUR	8,21
5 MANCHUELA		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	3,48	26 LA RIOJA	
6 MANCHA BAJA		1 RIOJA ALTA	2,29
TODOS LOS TERMINOS	2,11	TODOS LOS TERMINOS	
7 MANCHA ALTA		2 SIERRA RIOJA ALTA	2,72
TODOS LOS TERMINOS	2,11	TODOS LOS TERMINOS	
17 GIRONA		3 RIOJA MEDIA	2,29
1 CERDANYA		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	33,58	4 SIERRA RIOJA MEDIA	2,72
2 RIPOLLES		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	27,46	5 RIOJA BAJA	4,53
3 GARROTXA		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	25,29	6 SIERRA RIOJA BAJA	2,72
4 ALT EMPORDA		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	11,55	28 MADRID	
		1 LOZOYA SOMOSIERRA	32,79
		TODOS LOS TERMINOS	

AMBITO TERRITORIAL	P ^o COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P ^o COMB.
2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	35,42	2 RIBERA D'EBRE TODOS LOS TERMINOS	12,88
3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	28,09	3 BAIX EBRE TODOS LOS TERMINOS	10,85
4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	30,32	4 PRIORAT TODOS LOS TERMINOS	12,68
5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	27,81	5 CONCA DE BARBERA TODOS LOS TERMINOS	12,42
6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	33,09	6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	11,31
29 MALAGA		7 CAMP DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	9,21
1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	7,26	8 BAIX PENEDES TODOS LOS TERMINOS	9,52
2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	5,37	44 TERUEL	
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	3,48	1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	27,78
4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	3,42	2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	26,10
30 MURCIA		3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	15,33
1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	16,81	4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	27,52
2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	12,44	5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	23,78
3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	6,80	6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	25,17
4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	9,69	45 TOLEDO	
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	9,97	1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	20,73
6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	9,69	2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	24,34
31 NAVARRA		3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	26,47
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	1,88	4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	21,80
2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	1,88	5 MONTES DE NAVAHERMOSA TODOS LOS TERMINOS	23,35
3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	1,88	6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	29,44
4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	1,97	7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	32,07
5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	1,97	46 VALENCIA	
34 PALENCIA		1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS	22,81
1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	28,73	2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	12,12
2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	27,14	3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	5,53
3 SALDAÑA-VALDAVIA TODOS LOS TERMINOS	32,22	4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	23,09
4 BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS	33,84	5 HOYA DE BUÑOL TODOS LOS TERMINOS	7,16
5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS	36,27	6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	4,26
6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS	36,61	7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	4,60
7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS	36,69	8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	8,40
41 SEVILLA		9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	5,70
1 LA SIERRA NORTE TODOS LOS TERMINOS	7,97	10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	12,49
2 LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	6,05	11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	7,80
3 EL ALJARAFE TODOS LOS TERMINOS	3,47	12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	6,93
4 LAS MARISMAS TODOS LOS TERMINOS	3,85	13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	7,01
5 LA CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	5,51	47 VALLADOLID	
6 LA SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	6,17	1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	29,65
7 DE ESTEPA TODOS LOS TERMINOS	8,52	2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	30,69
43 TARRAGONA		3 SUR TODOS LOS TERMINOS	30,88
1 TERRA ALTA TODOS LOS TERMINOS	17,77	4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	33,19

AMBITO TERRITORIAL	P ^o COMB.
48 VIZCAYA	DN
1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	17,03
50 ZARAGOZA	
1 EGEEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	27,77
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	20,61
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	28,42
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	22,16
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	17,35
6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	33,47
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	15,63

14722 *RESOLUCIÓN de 15 de junio de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se publican las tarifas de primas del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Alcachofa, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1999.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1999, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Esta-

do concederá subvenciones al pago de las primas a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Alcachofa, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las tarifas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1999.

Las tarifas citadas figuran en el anexo incluido en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, como órgano competente para su resolución o ante esta Dirección General de Seguros, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 15 de junio de 1999.— La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».